



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Mayo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDA ACUMULADA	
PROCESO	Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real
RADICADO No.	17873-40-89-001-2022-00292-00
DEMANDANTE	Wilson Zapata Marín
DEMANDADO	Wilson López Tapias Liber Alfredo Martínez Bermúdez

Efectuada su revisión preliminar, se observa que la demanda contiene los siguientes defectos que impone su inadmisión:

1. Deberá explicar la legitimidad por pasiva respecto de Liber Alfredo Martínez Bermúdez, toda vez que, como fue indicado en el libelo demandatorio y se extrae de los anexos allegados, este actúa como apoderado general de Wilson López Tapias; sin que en ningún caso se advierta que aquel, en nombre propio suscribiera alguno de los títulos valores presentados como base de recaudo ejecutivo, así como tampoco que sea el actual propietario del bien inmueble objeto de garantía.
2. Deberá reformar los hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de establecer correctamente las fechas de vencimiento de las letras de cambio allegadas, en tanto, verificadas las mismas, la que se suscribió por \$5.000.000, presenta como tal, el cinco (5) de diciembre de 2022, mientras que, las que contienen las obligaciones por valor de \$25.000.000 y \$30.000.000, tienen como fecha de vencimiento el seis (6) de diciembre de 2022.
3. Deberá atender lo dispuesto en el artículo número ocho (8) de la Ley 2213

de 2022 “el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”, respecto de la dirección de correo electrónico aportada para la notificación de los demandados.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme al citado artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se rechazará la demanda que pretende acumularse.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda acumulada, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, **con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral,** atendiendo a las características señaladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Escaneado con CamScanner
ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 31 de mayo de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 022

LinaMorenoCastro

LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria